



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE
MARCHENA**

MARCHENA

Con fecha 20 de Diciembre de 2023, por el Pleno del Ayuntamiento de Marchena, en Sesión Extraordinaria, se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE DETERMINACIÓN DEL NÚMERO, CARACTERÍSTICAS Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL Y CONVALIDACIÓN DE LAS RESOLUCIONES Nº 2040/2023 DE FECHA 17/06/2023 Y RESOLUCIÓN Nº 3287/2023 DE FECHA 16/10/2023.

Se da lectura a la siguiente propuesta:

“ANTECEDENTES.-

Mediante Resolución de Alcaldía nº: 2040/2023 de fecha 17/06/2023, se dispuso el nombramiento de dos Funcionarios con la naturaleza de Personal Eventual de Confianza, en virtud de las atribuciones conferidas a la Alcaldía-Presidencia de las Entidades Locales, en virtud de lo establecido en los art. 21 y 104.2 de la LRBRL, así como en el artículo 12 de la LEBEP.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía nº 3287/2023 de fecha 16/10/2023 se efectúa nuevo nombramiento de funcionaria eventual ante el cese de uno de los funcionarios eventuales nombrados por Resolución nº 2040/2023.

En la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el día 12 de diciembre de 2023 se incluyó en el orden del día de la sesión Propuesta de autorización de solicitud de compatibilidad para el desempeño de actividad pública a instancia de la funcionaria eventual nombrada por Resolución de Alcaldía nº 3287/2023.

Sometido a debate la propuesta, por el portavoz de Izquierda Unida se expone que de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la LRBRL el número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación al comienzo de su mandato, no constando que se haya adoptado acuerdo en tal sentido, dejándose el asunto sobre la mesa hasta la emisión de informe jurídico por la Secretaría.

Con fecha 14 de diciembre de 2023 se emite informe jurídico por la Secretaría General del que se extraen las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera.- Regulación del personal eventual.

Establece el artículo 8 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (LEBEP) que son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales. El personal eventual posee la naturaleza jurídica de empleado público.

Código Seguro De Verificación	tUhkZ9ex0Hf2T1EkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	28/12/2023 10:58:13
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tUhkZ9ex0Hf2T1EkKcBvEQ==		





**EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE
MARCHENA**

Asimismo, el artículo 12 de este mismo texto legal define al personal eventual como aquel que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, solo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

El nombramiento y cese de esta tipología de empleados públicos serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

La condición de personal eventual no podrá constituir mérito, para el acceso a la función pública o para la promoción interna.

Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Por otro lado, la normativa específica de régimen local, en concreto artículo 89 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) establece que el personal al servicio de las Entidades locales estará integrado, entre otros, por el personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial.

Añade al respecto, el artículo 104 de la LRBRL que el número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación al comienzo de su mandato. Estas determinaciones solo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde a la Alcaldía Presidencia de la Entidad local. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

Los nombramientos de los funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el BOP de la provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación.

Finalmente, el artículo 104 bis de la LRHL establece ciertos límites en relación a las dotaciones de los puestos de trabajo que corresponde al personal eventual de los Ayuntamientos, que se concretan en que para los municipios con población superior a 10.000 habitantes y no superior a 20.000 habitantes, las plazas a incluir en la plantilla, los puestos de trabajo del personal eventual no puede exceder de dos.

Establecida la regulación del personal eventual, de ella se desprende claramente que el número, características y retribuciones de éste deben ser determinadas por el Pleno al comienzo del mandato.

Si bien el citado [art. 104 LRBRL](#) establece que el número, características y retribuciones serán determinadas por el Pleno al comienzo del mandato, no existe plazo legal concreto indicativo del día en que debe procederse a su determinación. Así lo entiende la Sentencia del TSJ País Vasco de

Código Seguro De Verificación	tUhkZ9ex0Hf2T1EkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	28/12/2023 10:58:13
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tUhkZ9ex0Hf2T1EkKcBvEQ==		





**EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE
MARCHENA**

23 noviembre....2º) *No existe un plazo legal, concreto, indicativo del día inicial y final de la determinación del número, características y retribuciones del personal eventual, por lo que para la determinación del mismo deberá atenderse, casuísticamente, a las circunstancias del caso concreto*" Con apoyo en esta doctrina jurisprudencial, no habría inconveniente en determinar el número, características y retribuciones del personal eventual por el Pleno de la Corporación en momento distinto al inicio del mandato.

Ciñéndonos al caso concreto objeto del presente informe, la Corporación municipal se constituyó el pasado 17 de junio de 2023, procediéndose al nombramiento del personal eventual de confianza o asesoramiento mediante Resolución del Alcaldía nº: 2040/2023 de fecha 17/06/2023 y Resolución nº 3287/2023 de fecha 16/10/2023, sin que conste hasta la fecha acuerdo plenario de determinación del número, características y retribuciones del personal eventual. Puede considerarse que dicha irregularidad conlleva que dicho acto administrativo es anulable, a tenor de lo previsto en el [artículo 48](#) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, estableciendo el artículo 52 apartado 1 del citado texto normativo que "la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

Tratándose por lo tanto de un defecto de forma sería subsanable, siendo de aplicación la doctrina sentada por el Tribunal Supremo, a cuyo efecto se cita a modo de ejemplo la Sentencia del Tribunal Supremo, sec. 5ª, S 28-09-2005, rec. 5129/2002, que dice: *"Como hemos señalado en numerosas ocasiones (por todas STS de 14 de febrero de 2000 "la nulidad de los actos administrativos sólo era apreciable en los supuestos tasados del art. 47 LPA (art. 62 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre; LRJPAC, en adelante) y la anulabilidad por defectos formales, sólo procedía cuando el acto carecía de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o producía indefensión de los interesados, según el art. 48.2 LPA (art. 63.2 LRJ-PAC)"; por ello, "cuando existen suficientes elementos de juicio para resolver el fondo del asunto y ello permite presuponer que la nulidad de actuaciones y la repetición del acto viciado no conduciría a un resultado distinto, esto es, cuando puede presumirse racionalmente que el nuevo acto que se dicte por la Administración, una vez subsanado el defecto formal ha de ser idéntico en su contenido material o de fondo, no tiene sentido apreciar la anulabilidad del acto aquejado del vicio formal". En la misma línea hemos señalado (SSTS 10 de octubre de 1991 y 14 octubre 1992 que para que proceda la nulidad del acto prevista en el precepto considerado como infringido (62.1.e LRJPA, antes 47 LPA) " es preciso que se haya prescindido totalmente de los trámites del procedimiento, no bastando la omisión de alguno de estos trámites por importante que éste sea. Cuando se ha omitido un trámite procedimental, pero no se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente previsto nos encontramos con la posibilidad de que el acto pueda ser anulable de conformidad con el artículo 48.2 de la referida Ley Procedimental (ahora 63.2 de la Ley 30/1992) aunque en este supuesto sólo procederá la declaración de anulabilidad si el acto carece de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o si ha producido indefensión a los interesados".*

Segunda.- Procedimiento a seguir para la convalidación de los actos anulables.

Código Seguro De Verificación	tUhkZ9ex0Hf2TlEkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	28/12/2023 10:58:13
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tUhkZ9ex0Hf2TlEkKcBvEQ==		





**EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE
MARCHENA**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, prevé en el [apartado 1](#) de artículo 48 que son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

No obstante, el [apartado 2](#) de dicho artículo 48 señala que el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesado, mientras que el apartado 3 dispone que la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

En relación a lo expuesto, el artículo 49 prevé en su [apartado 1](#) que la nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero, mientras que el [apartado 2](#) dispone que la nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado.

Al hilo de lo expuesto, el [artículo 50](#) señala que los actos nulos o anulables que, sin embargo, contengan los elementos constitutivos de otro distinto producirán los efectos de éste, mientras que el [artículo 51](#) prevé que el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Por su parte, el [artículo 52.1](#) determina en que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan, de forma que, conforme prevé el [apartado 2](#), el acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el [artículo 39.3](#) para la retroactividad de los actos administrativos.

En ese sentido, el [artículo 39.3](#) prevé que, excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Asimismo, dicho artículo 52 incide en su [apartado 3](#) en que si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.

Además, el [apartado 4](#) del citado artículo 52 señala que si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

En el presente procedimiento, el órgano competente para convalidar las Resoluciones de nombramiento del personal eventual, es el Pleno de la Corporación previo acuerdo por dicho órgano de la determinación del número, características y retribuciones del personal eventual, tal como

Código Seguro De Verificación	tUhkZ9ex0Hf2T1EkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	28/12/2023 10:58:13
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tUhkZ9ex0Hf2T1EkKcBvEQ==		





**EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE
MARCHENA**

establece el art. 104 LBRL.

Por todo lo expuesto, procede someter al pleno de la corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa permanente, propuesta de determinación del número, características y retribuciones del personal eventual, así como la convalidación de las Resoluciones de Alcaldía de nombramiento del personal eventual, declarando la eficacia retroactiva de los acuerdos adoptados en dichas Resoluciones, a la fecha en que comenzaron a desplegar sus efectos, al cumplirse los requisitos y supuestos de hecho previstos en el art. 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP

Visto cuanto antecede y en virtud de las atribuciones asignadas a las Alcaldías Presidencia de las Corporaciones locales en los artículos 104.2 y 21.1.a) ; d) y h) de la LRHL se eleva la Pleno municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- Aprobar el número, características y retribuciones del personal eventual del Excelentísimo Ayuntamiento de Marchena para el mandato 2023-2027, en el sentido que a continuación se relaciona, que en cuanto no se oponga a su naturaleza será el establecido para los empleados públicos:

- personal eventual adscrita al Área municipal de Servicios Sociales, que percibirá unas retribuciones brutas anuales, de 30.100,00 €, que serán liquidadas en 14 pagas, en régimen de plena dedicación, retribuciones que serán actualizadas anualmente de acuerdo con las previsiones recogidas a tal efecto en las respectivas leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado para los empleados públicos.

- personal eventual adscrita al Área de Obras Municipales Menores y al Área de Servicios, que percibirá unas retribuciones brutas anuales, de 19.500,00 €, que serán liquidadas en 14 pagas en régimen de dedicación parcial, retribuciones asignadas serán actualizadas anualmente de acuerdo con las previsiones recogidas a tal efecto en las respectivas leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado para los empleados públicos.

Segundo.- Los nombramientos finalizarán cuando concurren las circunstancias que determinen la pérdida de confianza y, en cualquier caso, cuando concluya el mandato de la Corporación Municipal.

Tercero.- Publicar este acuerdo en el BOP de Sevilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 bis.5, de la LRBRL.

Cuarto.- Convalidar las Resoluciones de Alcaldía nº: 2040/2023 de fecha 17/06/2023, y Resolución de Alcaldía nº 3287/2023 de fecha 16/10/2023, por las que se efectúa el nombramiento como personal eventual de confianza o asesoramiento de doña D^a. Inmaculada Hidalgo López, adscrita al Área municipal de Servicios Sociales y D^a. Victoria Vázquez Valle, adscrita al Área de Obras

Código Seguro De Verificación	tUhkZ9ex0Hf2T1EkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	28/12/2023 10:58:13
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tUhkZ9ex0Hf2T1EkKcBvEQ==		





**EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE
MARCHENA**

Municipales Menores y al Área de Servicios.

Quinto.- Declarar la eficacia retroactiva de los acuerdos que aquí se adoptan a la fecha en que comenzaron a desplegar sus efectos, al cumplirse los requisitos y supuestos de hecho previstos en el art. 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP-.

El Pleno aprueba la propuesta presentada con los siguientes votos: 7 votos a favor de PSOE, 2 votos en contra (1 de IU y 1 de VOX), y 1 abstención de Unidos por Marchena.

Marchena, a 28 de Diciembre de 2023
LA SECRETARIA,

Fdo.: Carmen Simón Nicolás

Código Seguro De Verificación	tUhkZ9ex0Hf2T1EkKcBvEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	28/12/2023 10:58:13
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tUhkZ9ex0Hf2T1EkKcBvEQ==		

